



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO EDIL N° 0179/2021 - GAMS

**PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE
ALCALDE**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los numerales 19 y 20, del párrafo I, del artículo N° 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; literal 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria. De la citada normativa legal el artículo 24 con relación a la estructura organizativa refiere; "El Órgano Ejecutivo estará conformado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal (...). Por su parte el Artículo 26 del referido cuerpo normativo establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen la atribución de dictar Decretos Ediles.

Que, la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo N° 105 identifica los recursos de las entidades territoriales autonomías municipales, donde figuran los impuestos municipales creados por ley nacional, las tasas y patentes y contribuciones creadas por Ley municipal. En concordancia con el artículo transitorio 1° que; Reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias. Y el artículo transitorio 2° que ratifica la competencia municipal de crear impuestos en el marco de la Constitución y Legislación Básica.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y definición de Impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011, en su artículo N° 8 describe los hechos generadores que dan lugar a la creación de impuestos de dominio municipal.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, establece la cualidad del sujeto activo que le corresponde ejercer al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la instancia establecida por su organización interna, de acuerdo al siguiente texto: Artículo N° 21 (Sujeto Activo).- El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control verificación valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Asimismo, en su artículo 22 de la referida ley, indica que sujeto pasivo, es el contribuyente o el sustituto; quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone dicho Código y las Leyes. Concordante con lo dispuesto por el artículo 23 de la citada norma que define al contribuyente como el sujeto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Finalmente, el artículo 64 del Código Tributario autoriza a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a efectos de aplicar las disposiciones tributarias en el ámbito de su competencia. Complementado por el artículo





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

66 que enumera las facultades específicas que de manera global y las nombra el artículo 100 al señalar: La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación." Enumerando las actuaciones para las que está habilitada".

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, señala; I. A efectos de la Ley 2492 se entiende por Administración o Administración Tributaria, a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por ley. II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21, de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones, o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, el art. 7 de la Ley 2341 de procedimiento administrativo establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Las disposiciones de este último párrafo se sujetarán a lo previsto en el art. 26 de la Ley Municipal N° 078/2017 Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, no siendo necesario su publicación para surtir sus efectos.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo prevé en su Artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 9 párrafo I) de la norma antes citada establece: "El sistema normativo autonómico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)", concordante con lo dispuesto por el Art. 14, el Decreto Edil será la disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobará sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan.

Que, por Memorandum GAMS-SMFA./D.RR.HH/MD/017/21, de 12 de julio de 2021, se DESIGNA como DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, dependiente de la S.M.F.A. a Fernando Plauto Crespo Coca, quien deberá desempeñar sus funciones dentro las disposiciones establecidas por la Ley 1178 (LEY SAFCO), Decreto Supremo 23318-A y demás normas conexas.

Que, esta Autoridad, mediante Acta de Audiencia de Posesión, de 29 de abril de 2021 y Credencial otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en fecha 30 de marzo de 2021, ha sido designado como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y resulta necesario proceder a designar a la Máxima Autoridad Tributaria del Ejecutivo Municipal por el resto de la presente gestión.

POR TANTO.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos





**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

Autónomos Municipales; Ley Municipal N° 078/2017, Ley 2492 Código Tributario Boliviano; D.S 27310; Resolución Municipal N° 037/2020 y otra normativa conexa;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DESIGNA Y DELEGA** al servidor público Lic. **FERNANDO PLAUTO CRESPO COCA - DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES**, como **MÁXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE SACABA**, con todas las facultades y atribuciones descritas en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003, Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano de 09 de enero de 2004, con la facultad de emitir normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de la Normativa Tributaria y la potestad para representar y resolver los Recursos Administrativos, Recursos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, Procesos Contencioso Tributarios y otros relacionados al ámbito tributario ejercidos por los sujetos pasivos o responsables, en el marco de la competencia establecida por la normativa tributaria y demás decretos supremos reglamentarios conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda abrogado el Decreto Edil N° 001/2021, de 04 de enero de 2021.

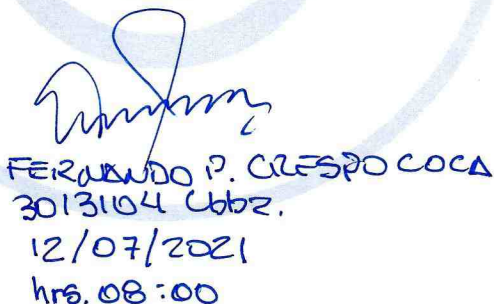
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.




Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA




FERNANDO P. CRESPO COCA
3013104 Cbbz.
12/07/2021
hrs. 08:00